

Decreto 998/2014

Homológase Acta Acuerdo. Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.606.507/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION homologado por el Decreto N° 1.714 del 19 de noviembre de 2010 y el Acta Acuerdo del 28 de febrero de 2014 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993 y normas complementarias, acordaron la sustitución del artículo 26 y la incorporación de los artículos 92 BIS y 92 TER del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto N° 1.714 del 19 de noviembre de 2010.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014 de la referida Comisión Negociadora Sectorial, el nuevo texto de la norma sustituida y de los artículos que se incorporan a la mencionada Convención Colectiva de Trabajo Sectorial.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto N° 1.714/10.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que con relación a su vigencia temporal, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 24.185, el acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

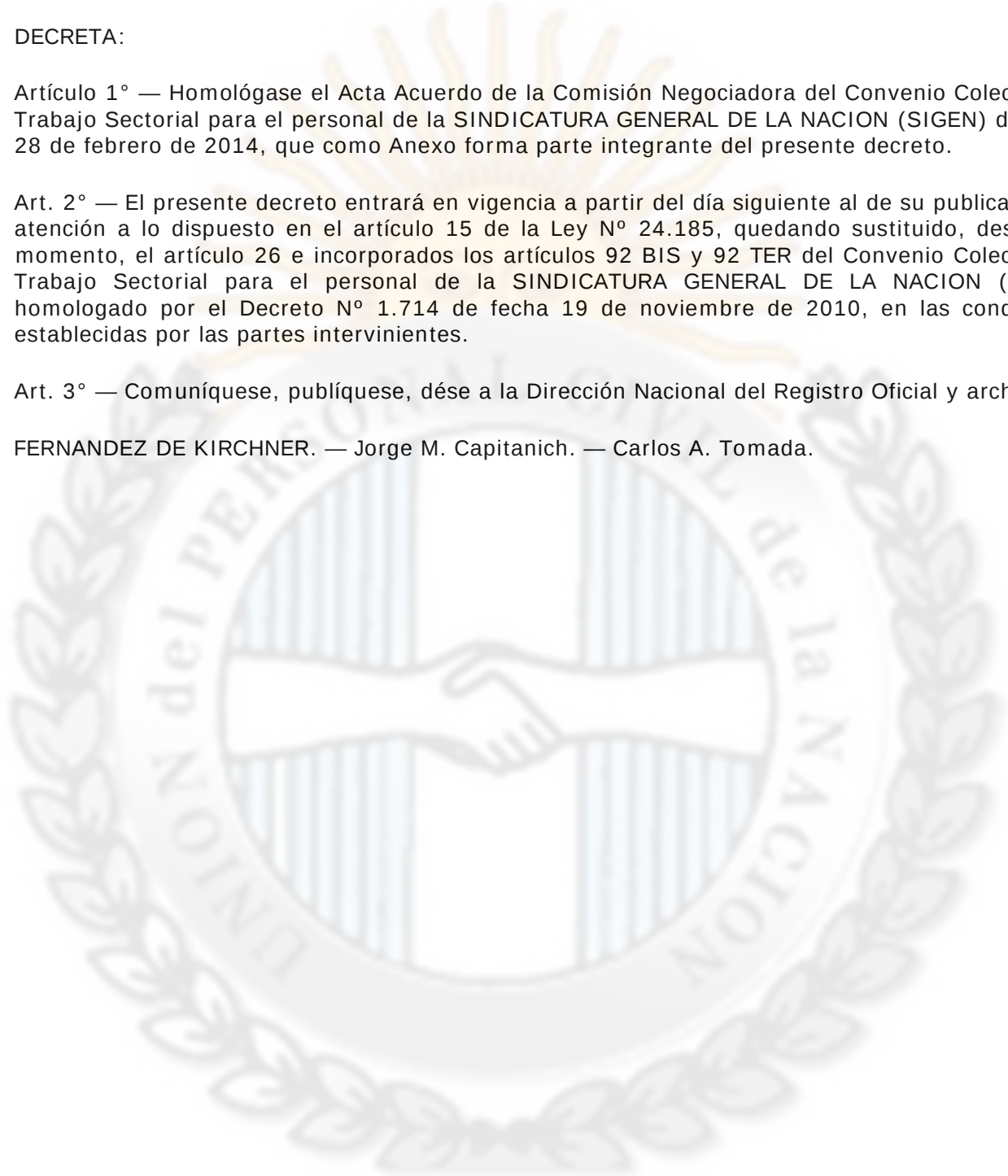
DECRETA:

Artículo 1° — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de fecha 28 de febrero de 2014, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 24.185, quedando sustituido, desde ese momento, el artículo 26 e incorporados los artículos 92 BIS y 92 TER del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días, del mes febrero de 2014, siendo las 15:00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE y el Lic. Eduardo BERMÚDEZ, en sus calidades de Presidente y Presidente Alternativo de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, respectivamente, Sectorial Sindicatura General de la Nación (SIGEN), comparecen por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, su titular, Dra. Laura Fabiana SAMBANCA, D.N.I. N° 20.663.770, la titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Dra. Mónica Beatriz ZORRILLA, D.N.I. N° 17.560.747, y por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL, su titular, Lic. Norberto PEROTTI, D.N.I. N° 7.621.853; por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Raúl RIGO, D.N.I. N° 18.448.841, y por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Dr. Daniel Gustavo REPOSO, DNI. N° 17.646.049, quienes son acompañados por los Sres. Jorge CARUSO, D.N.I. N° 8.011.571 y Eduardo Arturo SALAS, D.N.I. N° 8.591.029, en su carácter de asesores, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres./Sras. Carlos CAPURRO; DNI N° 12.610.120, Hugo Julio SPAIRANI, DNI N° 11.040.902, Karina TRIVISSONO, DNI N° 18.383.623, y Analía Verónica RAMPELLO, DNI N° 20.410.565, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Ruben MOSQUERA, DNI N° 12.543.684 en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y los Sres./Sras. Hernán COTTI, DNI N° 14.958.378, Claudia CAMERA, DNI N° 17.765.601 y María Isabel BERON, DNI N° 6.439.601, en representación de la ASOCIACION PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL.-----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un intercambio de opiniones y análisis, las partes manifiestan que en virtud del Acta N° 8 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General de la Nación, homologado por Decreto P.E.N. N° 1714/2010 y su modificatorio, Decreto P.E.N. N° 1195/2011, que propone sustituir el artículo 26 e incorporar los artículos 92 BIS y 92TER al mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, ACUERDAN las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Sustituir el texto del Artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), instrumentado por Decreto N° 1.714/2010, por el siguiente: "ARTICULO 26.- La promoción a un Nivel Escalonario superior se efectuará mediante el Régimen de Selección establecido de conformidad con el presente Convenio, el que asegurará la comprobación de la idoneidad, méritos, experiencias y competencias laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Nivel, siempre que exista cargo vacante financiado y fuera declarada necesaria su cobertura.

En estos procesos se deberá apreciar especialmente los mayores méritos e idoneidad de quienes revistan en los dos últimos Tramos.

El personal que accediera a un Nivel superior dentro de su Agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera en el Tramo equivalente de dicho Nivel a partir del Grado equivalente alcanzado en su Nivel anterior.

A este efecto se considerará Grado equivalente al resultante de:

- a) Reconocer UN (1) Grado del Nivel superior, por cada DOS (2) Grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;
- b) Reconocer UN (1) Grado del Nivel superior, por cada TRES (3) Grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste no fuera el inmediato superior;

c) En el supuesto de que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al Nivel superior, será ubicado en el Grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Los créditos de capacitación y las calificaciones pendientes de aplicación para la promoción de Grado en el Nivel anterior, podrán ser aplicados para la promoción de Grado en el nuevo Nivel obtenido de considerarlo pertinentes al nuevo puesto de trabajo o función por el titular de la SIGEN".

SEGUNDO: Incorporar como Artículos 92 BIS y 92 TER los siguientes textos:

"ARTICULO 92 BIS.- En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente en el ámbito del presente Convenio, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 26 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso 1.a) y 76 del presente Convenio, en el marco del actual régimen de carrera, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a BUENO según lo establecido en el artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.

Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que, reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a BUENO según lo establecido en el artículo 55 del presente.

Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.

ARTICULO 92 TER.- Las clausulas previstas en el articulo precedente solo procederán para la cobertura de cargos vacantes cuya autorización hubiese sido aprobada durante los ejercicios presupuestarios 2013 al 2015, ambos inclusive, que se convoquen en los términos del presente.-

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber que, conforme lo manifestado precedentemente por ambas partes, se tiene por aprobada y que se iniciarán los trámites para la homologación de lo dispuesto.-----

Siendo las 16:00 hs., se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----

POR EL ESTADO EMPLEADOR

POR LA PARTE GREMIAL

